



CONSTANCIA SECRETARIAL: Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandante solicita terminación de proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sirvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOHANDER HERNANDEZ NIEVES
DEMANDADO: FABIAN FREYLE GOMEZ
RADICACION: 44-279-40-89-002-2022-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO

ROSEMBERG PEÑARANDA CHARRY, en calidad de apoderado de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor, letra de cambio de fecha veintidós (22) de mayo del año 2021, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. ” (Cursiva fuera de texto original).

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez